

En Cipolletti, Provincia de Río Negro a los 19 días del mes de febrero del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de Cipolletti de la IV. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del desistimiento formulado en autos: "**DEL RIO, ALEJANDRO MATIAS C/ PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**" (EXPT. N°CI-00527-L-2024).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Vienen estos autos para resolver el desistimiento de la acción, formulado por la parte actora, en la Audiencia de Conciliación de fecha 09/02/2026. En ese mismo acto se corre traslado a la la parte demandada del desistimiento formulado y la imposición de costas peticionada por la actora. La demandada se opone al desistimiento con costas por su orden.-

Siendo que el orden público que implícita o explícitamente rige las relaciones del trabajo (Arts. 7, 12, 32, 38, 40 y ccss. de la LCT) sólo alcanza al derecho sustancial y no la disponibilidad del procedimiento y teniendo en cuenta que en el caso de autos no se encuentran elementos de juicio que lleven a suponer ni a presumir que el desistimiento meramente procesal conduzca a una vulneración de los derechos sustanciales del trabajador, nada obsta homologar el desistimiento de la acción.

Respecto del planteo efectuado por la accionada mediante escrito del 13/02/26, cabe advertir que el desistimiento se produce como consecuencia de las dificultades probatorias surgidas con posterioridad al inicio de las actuaciones, por lo que el actor pudo erróneamente considerarse con derecho a reclamar como lo hizo.

Asimismo no surge acreditado ninguno de los extremos invocados por la accionada como fundamento de su posición, máxime, teniendo en cuenta lo manifestado por el actor en el escrito de fecha 14/02/2026. Por ello y sin perjuicio de lo peticionado por la aseguradora, las costas serán impuestas en el orden causado y serán a cargo de la accionada los honorarios de la perito interviniente en autos, siguiendo el pacífico criterio de éste Tribunal en la materia y lo normado por el art. 31 de la L5631.-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar el desistimiento de la acción formulado por el actor **ALEJANDRO MATIAS DEL RIO**, respecto de la demandada **PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.** (art. 278 del C.P.C.y C. y art. 277 2° párrafo Ley 20744).-

**II.-** Costas, por su orden a excepción de los honorarios de la Perito médico, los que son

a cargo de la demandada, conforme lo expuesto en los considerandos.- (art. 67 del C.P.C. y C. y 31 L. 5631).-

Regular los honorarios profesionales del letrado de la actora **ESTEBAN LEONARDO OLATE** en la suma de **PESOS UN MILLÓN QUINCE MIL CIENTO CUARENTA (\$1.015.140.-)**-en su doble carácter- y los de la letrada y letrado de la demandada **Dra. MARÍA MARCELA SOSA** y **PABLO ANTONIO KOHARIC** en la suma de **PESOS UN MILLÓN QUINCE MIL CIENTO CUARENTA (\$1.015.140.-)**-en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos.- -M.L.: 10 JUS + 40 %.- (Arts. 6, 7, 8, 9, 10,20, 21, 40 y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médico **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$362.550.-)** (5 Jus) -art. 19 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A..-

**III.-** Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber al letrado y perito intervinientes que deberán acreditar una cuenta bancaria de titularidad de los mismos, a fin de efectuar la correspondiente transferencia bancaria, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 812/16-STJ, acompañando a tal fin, constancia en la que figuren los siguientes datos: N° de cuenta, CBU, CUIL/CUIT, entidad bancaria y titularidad.-

**IV.-** Atento la imposición de costas por su orden, liquídese la Contribución al Colegio de Abogados, la que deberá ser abonada en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012, Acordada 18/14 del STJ y Ac. 33/2020) bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la contribución al Sitrajur, estese a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.-

Con relación a la tasa de justicia y sellado de actuación estese a lo dispuesto en el art. 22 inc. b) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la ley Ley 869.-

**V.-** A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los Puntos I. y II., de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6-b) del Anexo II. de la Resolución 154/20 STJ, procédase a la apertura de una cuenta judicial a nombre de las presentes actuaciones y a la orden de este Tribunal; debiendo informar en autos el número y CBU de la misma. Notifíquese.-

**Hágase saber a las partes que deberán efectuar la notificación ordenada supra de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, Pto. I inc. d) de la Acordada 31/2021.-**

**VI.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**